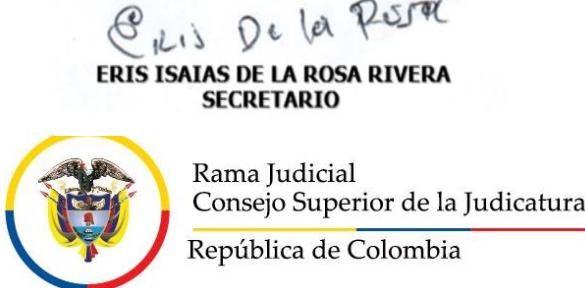


SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante doctora YENILYN LARA GONZALEZ, presenta memorial donde renuncia al poder conferido por los demandantes, igualmente le informo que el demandado EMIL JULIO BUSTAMANTE BARRAGAN, le había conferido poder a la misma profesional del derecho, pero no se le había reconocido la personería jurídica, como también le hago saber que se le había imprimido trámite al recurso de reposición interpuesto por el extremo pasivo de la litis por la secretaria, sin que advirtiera que existía renuncia por parte de la abogada de los aquí demandantes. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 5 de octubre de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito  
De San Marcos, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la nota de secretarial precedente; y el memorial presentado vía correo electrónico institucional, se tiene que la aquí apoderado judicial de la parte demandante presenta la renuncia al poder conferido por los mismos, cumpliendo con la carga de notificarle a éstos, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 76 del C.G. del P., se aceptará dicha renuncia.

Ahora, bien como quiera que al señor EMIL JULIO BUSTAMANTE, muy a pesar de haberle conferido poder a la profesional del derecho que hoy está renunciando; y, como no se le había conferido la personería jurídica, se hace necesario nuevamente requerirlo para que designe profesional del derecho para que lo represente, al igual que al resto de demandantes señores DEIBY ALFREDO LARA RUIZ, JADAR ALBA CARRASCAL, JAVIER PEREZ HERRERA, JONNY HERNANDEZ POLONIA, MARCO ANTONIO JARABA ALVAREZ, OSIRIS MARIA GUERRERO MAYORIANO, con el objeto que otorguen poder a un profesional del derecho, para que lo represente en el presente proceso.

Como quiera que a través de la secretaría se le había dado traslado al recurso de reposición interpuesto al auto admisorio de la demanda, por la parte demandada, sin que se percata que existía una renuncia de la procuradora que representa los derechos de los aquí demandante, este despacho atendiendo a ese debido proceso y a que el curso del proceso se tramite en legal forma dispondrá dejarlo sin efecto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia presentada por el Dr. YENNILYN LARA GONZALEZ, identificado con C.C. 1.067.959.643 y T.P. 380124 del C. S. de

la J., quien venía actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, según lo dicho en la motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Requiérase a los demandantes señores DEIBY ALFREDO LARA RUIZ, JADAR ALBA CARRASCAL, JAVIER PEREZ HERRERA, JONNHY HERNANDEZ POLONIA, MARCO ANTONIO JARABA ALVAREZ, OSIRIS MARIA GUERRERO MAYORIANO Y EMIL JULIO BUSTAMANTE, para que otorguen poder a un profesional del derecho, con el objeto que lo represente en el presente proceso.

**TERCERO:** Déjese, sin efecto el traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, atendiendo lo brevemente expuesto en considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**  
**Jueza**